MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO EN SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSE CASIMIRO ULLOA

Nº 38-2023-OEA-HEJCU

Resolución Administrativa

Miraflores, 16 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 23-012397-004; el Informe N° 874-2023-OL-HEJCU del 10 de agosto de 2023 suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1058-2023-OEA-HEJCU de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, y, el Informe N° 082-2023-OAJ-HEJCU de fecha 15 de agosto de 2023 suscrito por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"(...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área Usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.* ***Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje****";*

Que, según el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones pactadas por el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." "157.2* ***Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original****."* En el numeral 157.3 con relación a las garantías señala que: *"(...)* ***En caso de reducciones puede solicitarse la disminución en la misma proporción.****";*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 115-2019/DTN del 12 de julio de 2019, indicó: *"Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como* ***su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público*** *en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley."* (Negrita y subrayado nuestro). Asimismo, mediante opinión N° 115-2019-DTN señaló que *"(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o* ***reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato****, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la ley (...)";*

Que, conforme a lo manifestado en el Informe N° 126-DN-HEJCU-2023, con relación al procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HEJCU para la "Adquisición de Suministro de Pan", la jefa del departamento de Nutrición indica que se ha procedido a realizar el reajuste de las raciones de pan, sin considerar al personal terceros, residentes únicamente en

sus turnos de 150 horas, ningún turno que no sea guardias diurnas o nocturnas. Asimismo, indica en el mismo documento que se ha suspendido la dotación del Lonche al personal de salud de Guardia Diurna, hasta nueva disposición, lo cual obedecería a temas presupuestales y cumplimiento de normativas vigentes; de igual forma con el Informe N° 128-DN-HEJCU-2023, informa que ha desaparecido la necesidad de panes para el lonche, ya que se ha suspendido el lonche al personal asistencial, por lo cual, solicita la reestructuración del contrato vigente;

Que, a través del Informe N° 874-2023-OL-HEJCU del 10 de agosto de 2023, la Oficina de Logística, ha sostenido la viabilidad de la reducción de prestaciones del Contrato N° 021-HEJCU-2023 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HEJCU para la "Adquisición de Suministro de Pan", en calidad de órgano encargado de las contrataciones, recomendó realizar una reducción hasta por el 25% del contrato, al amparo de lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que la desaparición de la necesidad ha sido un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas no imputable a las partes, siendo en el presente caso la reducción, del **24.99% aprox., equivalente a 42,887 unidades de pan**, por el importe de **S/ 24, 016.72** (Veinticuatro mil dieciséis con 72/100 soles);

Que, de acuerdo el Informe N° 082-2023-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que al haberse cumplido con los presupuestos legales establecidos en la normativa de contratación pública, continuar el trámite correspondiente para la Reducción de Prestación al Contrato N° 021-HEJCU-2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HEJCU para la "Adquisición de Suministro de Pan", conforme a lo solicitado por el Departamento de Nutrición (área usuaria) y a lo informado por la Oficina de Logística, teniendo en cuenta que la citada reducción no excede del 25% del monto del contrato original;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, las funciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 053-2023-DG-HEJCU-OP de fecha 14 de marzo de 2023;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N° 021-HEJCU-2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HEJCU para la "Adquisición de Suministro de Pan, hasta por el monto de **S/ 24, 016.72** (Veinticuatro mil dieciséis con 72/100 soles) equivalente al **24.99% aprox., (42,887 unidades de pan)** del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación. Asimismo, **NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista **JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Econ. VICENTE RENTERIA NAVARRO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración